

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 09-nov.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2056
Proceso: Ejecutivo
Solicitante: Sumoto S.A.
Causante: Enriqueta Ortiz Muñoz y otra
Radicación: 765204003005-2020-00**247**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega al correo institucional escrito del apoderado judicial de la parte interesada, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento de las demandadas por haber surtido la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso de manera infructuosa al señalarse por la empresa de correos Mensajería de Express Ltda., que la dirección reportada en escrito de demanda no existe.

Con relación a lo anterior, cabe precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., es dable acceder a dicha petición respecto de la demanda Enriqueta Ortiz Muñoz, toda vez que, sobre la misma no se conoce dentro del expediente lugar diferente a aquel en el que se intentó fallidamente su notificación, así como tampoco se conoce de la existencia de dirección electrónica alguna.

No obstante, en lo que concierne a la demandada Yesika Alexandra Muñoz Ortiz, no es posible acceder a la petición de emplazamiento realizada, por cuanto, se evidencia en el escrito de demanda que existe dirección electrónica en la cual puede ser notificada conforme a los parámetro del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación de la demandada **ENRIQUETA ORTIZ MUÑOZ**, a través de **emplazamiento**, tal y como lo disponen los artículos 293 y 108 del C.G.P., el cual, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: EFECTUAR por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse, una vez aportada la copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado. Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho

registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de la demandada YESIKA ALEXANDRA MUÑOZ ORTIZ solicitada por el apoderado judicial de la parte interesada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal de la demandada YESIKA ALEXANDRA MUÑOZ ORTIZ de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4272aa0de4baa328a8efeb4eb7db56fc487cb8a1b9cfb54a6f6c7b5a201c95ca**

Documento generado en 10/11/2021 03:15:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>